



ACUERDO No. DE 2007 (27 de Septiembre)

POR EL CUAL SE DECLARAN LAS AREAS NATURALES CERRO BANDERAS - OJO BLANCO COMO PARQUE NATURAL REGIONAL Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACION Y MANEJO SOSTENIBLE.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el literal g) del artículo 27 y numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

- Que la Ley 99 de 1993 otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales Regionales la facultad de declarar áreas protegidas del orden regional dentro de su jurisdicción.
- Que entre los Indicadores Mínimos de Gestión del Plan de Acción Trienal 2007-2009, dentro del Proyecto "Planificación y gestión de Áreas Protegidas para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad y los Bienes y Servicios Ambientales", se encuentra el indicador "No. de has de áreas protegidas declaradas en la jurisdicción de la Corporación" con una meta de 56.975 hectáreas, para la vigencia 2007.
- Que el departamento del Huila cuenta con un conjunto importante de áreas naturales con potencial para ser declaradas como áreas protegidas regionales, entre las que se encuentran las áreas naturales Cerro Banderas y Ojo Blanco que forman parte de la zona Amortiguadora del Parque Nacional natural Nevado del Huila y se localizan en el flanco oriental de la Cordillera Central, sobre las jurisdicciones de los municipios de Iquira, Teruel, Palermo y Santa María, con una extensión de 24.914 Hectáreas.
- Que con recursos de la Corporación se elaboró el Estudio sobre caracterización, delimitación, zonificación y formulación del Plan de Manejo Ambiental de las áreas naturales Cerro Banderas y Ojo Blanco, para su declaratoria como área natural protegida, el cual recomienda la declaratoria de dichas áreas como Parque Natural Regional, teniendo en cuenta su importancia para la producción de recursos hídricos que abastecen los acueductos de varios municipios del Huila, su representatividad ecosistémica, la biodiversidad que alberga y su función como zona amortiguadora del Parque Natural Nacional los Picachos.
- Que la oferta ambiental existente en las áreas naturales Cerro Banderas Ojo Blanco se encuentra amenazada por la ocurrencia de fenómenos de tala, deforestación y cambios de uso del suelo para establecimiento de cultivos de frutales de clima frío y de praderas, haciéndose necesario adoptar medidas que contribuyan a la protección, recuperación y manejo sostenible de dichas áreas naturales.
- Que a pesar de la fuerte presión que las actividades humanas insostenibles ejercen en las áreas naturales Cerro Banderas y Ojo Blanco, aún persisten especies faunísticas de relevancia nacional, como es el caso del jaguar (Panthera onca) y el gato montes (Leopardus tigrinus), que se encuentra en peligro crítico de extinción.
- Que en las áreas naturales Cerro Banderas y Ojo Blanco se ha reportado la presencia del loro orejiamarillo (Ognorhynchus icterotis), el cual se encuentra en peligro crítico de extinción. A su vez, las mismas áreas constituyen el hábitat de cinco especies de aves que se encuentran en peligro de extinción a nivel nacional, a saber: Atlapetes de anteojos (Atlapetes flaviceps), tororoi bigotudo (Grallaria alleni), cotorra montañera (Hapalopsittaca



- amazonina), chango Colombiano (Hypopyrrhus pyrohypogaster) y paloma (Leptotila conoveri).
- Que de las 454 especies de mamíferos registradas para Colombia, el área de estudio presenta 63, equivalente a una representatividad del 13.8% del total de especies reconocidas en el territorio nacional. Adicionalmente, a nivel de familias la representatividad es del 46.1% y del 85.7% del total de órdenes de mamíferos colombianos, lo cual es altamente significativo para un área tan reducida de la geografía colombiana.
- Que la herpetofauna presente en el Cerro Banderas Ojo Blanco presenta una apreciable singularidad a nivel de endemismos tanto genéricos (Osonophryne, Rhamphophryne) como específicos Osornophryne bufoniformis, sapito de páramo (Osornophryne percrassa), sapo picudo (Rhamphophryne nicefori), Centrolene paezorum, Centrolene garciae y Centrolene posadae, entre otros.
- Que es deber de la Corporación adoptar las medidas que estén a su alcance para asegurar la conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible de las áreas naturales de su jurisdicción, en especial del Cerro Banderas y Ojo Blanco, siendo recomendable en este caso realizar su declaratoria como Parque Natural Regional, por lo expuesto en los considerandos anteriores y teniendo en cuenta que se dispone de todo el soporte técnico requerido para el efecto.
- · Que en mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. DECLARATORIA, LOCALIZACIÓN Y DENOMINACION. Declarar como Parque Natural Regional las áreas naturales Cerro Banderas - Ojo Blanco, las cuales forman parte de la zona amortiguadora del Parque Nacional Natural Nevado del Huila y se localiza en el flanco oriental de la Cordillera Central sobre las jurisdicciones de los municipios de Iquira, Teruel, Palermo y Santa María, con una extensión de 24.914 Hectáreas, de las cuales 5.865 Hectáreas (23.5%) corresponden a terrenos baldíos y 19.049 Hectáreas (76.5%) a predios privados. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las áreas naturales declaradas por el mismo se conocerán como Parque Natural Regional Cerro Banderas – Ojo Blanco.

ARTICULO SEGUNDO. DELIMITACION, ZONIFICACION Y ALINDERAMIENTO. El Parque Natural Regional Cerro Banderas – Ojo Blanco tendrá la delimitación, zonificación y alinderamiento señalados en el estudio sobre caracterización, delimitación, zonificación y formulación del Plan de Manejo Ambiental de las áreas naturales Cerro Banderas y Ojo Blanco, para su declaratoria como área natural protegida, elaborado por la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal CONIF para la CAM, el cual forma parte integral del presente Acuerdo. El Parque Natural Regional Cerro Banderas – Ojo Blanco tendrá las zonas que se identifican y describen a continuación:

- ZONA PRIMITIVA: Corresponden a aquellas áreas en las que existen ecosistemas representativos y frágiles, inalterados o muy poco alterados (en buen estado de conservación), en los cuales existe alta diversidad biótica. Allí se buscará mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran y estarán sujetas a estrictas medidas de control y vigilancia.
 - Objetivos de la Zona Primitiva: Proteger a perpetuidad los recursos naturales;
 Preservar los ecosistemas representativos de bosques altoandinos; Conservar los





recursos genéticos propios del área; y Brindar escenarios para la investigación científica y la educación futura.

- Normas generales de manejo de la Zona Primitiva: Todo acceso a estas zonas será totalmente restringido; Se permitirán investigaciones científicas de manera regulada por la administración general del área; No se permitirá el cambio de uso del suelo ni la extracción de recursos naturales de los mismos, ni cualquier otra actividad que perturbe los ecosistemas; y Todo investigador o institución que desee realizar investigación o colecta deberá contar con el permiso respectivo que estará contemplado en las reglas administrativas del PNR.
- ZONA DE RESTAURACIÓN: Las Zonas de Restauración corresponden al conjunto de territorios en los cuales se manifiesta un grado de deterioro, pero que propicien o admitan la continuidad de los procesos naturales. Son las zonas que, a pesar de encontrarse transformadas ya sea por acción del hombre (agricultura, ganadería, etc.) o por fenómenos naturales (deslizamientos, remoción en masa, etc.), son susceptibles de reestablecer la dinámica sucesional natural. En dichas zonas serán desarrolladas actividades tendientes al restablecimiento, recuperación y restauración de los ecosistemas originales. Las zonas de restauración deberán conformar, a largo plazo, parte integral de las zonas de preservación, por lo tanto, esta categoría resulta de carácter transicional para efectos del manejo del área en su conjunto.
 - Objetivos de la Zona de Restauración: Evitar que se continúen los procesos de degradación de los recursos; Reestablecer, ya sea en forma natural o inducida, de manera integral la dinámica original de los ecosistemas de bosque altoandino que han sido objeto de intervención antrópica; Recuperar los componentes biológicos prístinos del área en el mediano plazo; y Restaurar las condiciones naturales de los ecosistemas para que al largo plazo constituyan parte integral de la Zona Primitiva.
 - Normas generales de manejo de la Zona de Restauración: En las zonas de restauración serán adelantadas principalmente actividades de investigación que permitan determinar aquellas acciones necesarias para recomponer los elementos bióticos y ecosistémicos que han sido alterados; Será necesario realizar acciones de restauración ecológica, empleando especies de flora acordes con las condiciones particulares que caracterizaban el área; Se permitirán actividades de educación y sensibilización ambiental reguladas por la administración del Parque, de manera que contribuyan a generar mecanismos de apoyo comunitario para el desarrollo de las acciones de restauración; y, De acuerdo con los resultados en cuanto a los trabajos de restauración de los ecosistemas, podrá elevarse la categoría a la de Zona Primitiva.
- ZONAS DE PRODUCCIÓN: Las zonas de producción corresponden a los territorios que han sido objeto de utilización y aprovechamiento de los recursos naturales y que, por su aptitud de suelos, resultan adecuados para el establecimiento de actividades productivas acordes con los principios de desarrollo sostenible. Igualmente corresponden a las áreas que han sufrido importantes procesos de ocupación y que presentan alta densidad de uso, pero que por condiciones de clima, suelo, regulación ecosistémica, entre otras, implican cierto grado de interés para la conservación del medio ambiente, para lo cual se requiere la implementación de prácticas de manejo sostenible. En este sentido, las zonas de producción se clasifican en dos tipos: 1) Zonas de Producción Controlada; y 2) Zonas de Producción Intensiva.
- ZONA DE PRODUCCIÓN CONTROLADA: Corresponden a los territorios destinados al
 establecimiento de actividades de tipo agroforestal, ya sea silvopastoril, agrosilvopastoril o
 agroforestal como tal, donde prime la existencia de coberturas forestales dentro de los



arreglos establecidos en ellas y que su calidad y uso contribuya a alcanzar los objetivos de conservación del área.

- Objetivos de la Zona de Producción Controlada: Impedir el avance de la
 explotación insostenible de los recursos naturales en el PNR; Generar beneficios
 económicos a las poblaciones asentadas en estas zonas de importancia ambiental, de
 manera que sean compatibles con los objetivos de conservación del área en general;
 Constituir modelos de desarrollo sostenible para la región; y Conformar corredores
 que permitan la conectividad de zonas primitivas y zonas de restauración, donde sean
 compatibles.
- Normas generales de manejo de la Zona de Producción Controlada: Las zonas de producción controlada serán objeto de vigilancia permanente por parte de las autoridades regionales, designadas por la CAM, para garantizar que los usos adelantados en ellas se destinen a la producción sostenible y la conservación de las coberturas boscosas establecidas en ellas; Será necesario adelantar actividades de investigación que permitan determinar la efectividad en la implementación de este tipo de acciones dentro del área protegida; y Se podrán realizar campañas de educación y sensibilización ambiental en estas zonas, de manera que se constituyan en ejemplos piloto sobre el manejo adecuado de los recursos naturales.
- ZONA DE PRODUCCIÓN INTENSIVA: Son las áreas ocupadas por asentamientos humanos y que se encuentran inmersas dentro del área que se destina a proteger, donde la capacidad de los suelos y las condiciones ambientales toleran el aprovechamiento a gran escala de los recursos naturales, sin ir en detrimento de su capacidad de regeneración. Se incluyen los terrenos tradicionalmente utilizados para actividades productivas como cultivos permanentes y los transitorios que no implican la remoción total de las coberturas.
 - Objetivos de la Zona de Producción Intensiva: Permitir el desarrollo socioeconómico de la región a través del estímulo y fomento de actividades productivas sostenibles; Articular políticas de desarrollo agropecuario a la población que depende de los recursos de las zonas de producción intensiva; y fomentar la investigación científica para el mejoramiento tecnológico de la producción.
 - Normas generales de manejo de la Zona de Producción Intensiva: En lo posible, las zonas de producción intensiva estarán destinadas al establecimiento de cultivos que garanticen la existencia de coberturas permanentes de vegetación (cultivos permanentes); La producción en estas zonas estará supeditada por los lineamientos ambientales establecidos por las autoridades locales y departamental; Estas zonas no serán objeto de expansión de los territorios para los cuales han sido delimitadas; Las autoridades encargadas de la administración del territorio, deben estar comprometidas en articular e implementar incentivos financieros y económicos para la producción sostenible de estas zonas; Se crearán asociaciones comunitarias que garantizarán la adecuada comercialización de los productos derivados de las actividades desarrolladas en las zonas de producción intensiva; y Se procurará por mejorar la calidad de vida de las poblaciones que se encuentran en las zonas de producción intensiva a través del fomento de los productos derivados de dicha producción.

En la tabla adjunta se presenta la zonificación, por tipo de zona y por municipio:



arreglos establecidos en ellas y que su calidad y uso contribuya a alcanzar los objetivos de conservación del área.

- Objetivos de la Zona de Producción Controlada: Impedir el avance de la
 explotación insostenible de los recursos naturales en el PNR; Generar beneficios
 económicos a las poblaciones asentadas en estas zonas de importancia ambiental, de
 manera que sean compatibles con los objetivos de conservación del área en general;
 Constituir modelos de desarrollo sostenible para la región; y Conformar corredores
 que permitan la conectividad de zonas primitivas y zonas de restauración, donde sean
 compatibles.
- Normas generales de manejo de la Zona de Producción Controlada: Las zonas de producción controlada serán objeto de vigilancia permanente por parte de las autoridades regionales, designadas por la CAM, para garantizar que los usos adelantados en ellas se destinen a la producción sostenible y la conservación de las coberturas boscosas establecidas en ellas; Será necesario adelantar actividades de investigación que permitan determinar la efectividad en la implementación de este tipo de acciones dentro del área protegida; y Se podrán realizar campañas de educación y sensibilización ambiental en estas zonas, de manera que se constituyan en ejemplos piloto sobre el manejo adecuado de los recursos naturales.
- ZONA DE PRODUCCIÓN INTENSIVA: Son las áreas ocupadas por asentamientos humanos y que se encuentran inmersas dentro del área que se destina a proteger, donde la capacidad de los suelos y las condiciones ambientales toleran el aprovechamiento a gran escala de los recursos naturales, sin ir en detrimento de su capacidad de regeneración. Se incluyen los terrenos tradicionalmente utilizados para actividades productivas como cultivos permanentes y los transitorios que no implican la remoción total de las coberturas.
 - Objetivos de la Zona de Producción Intensiva: Permitir el desarrollo socioeconómico de la región a través del estímulo y fomento de actividades productivas sostenibles; Articular políticas de desarrollo agropecuario a la población que depende de los recursos de las zonas de producción intensiva; y fomentar la investigación científica para el mejoramiento tecnológico de la producción.
 - Normas generales de manejo de la Zona de Producción Intensiva: En lo posible, las zonas de producción intensiva estarán destinadas al establecimiento de cultivos que garanticen la existencia de coberturas permanentes de vegetación (cultivos permanentes); La producción en estas zonas estará supeditada por los lineamientos ambientales establecidos por las autoridades locales y departamental; Estas zonas no serán objeto de expansión de los territorios para los cuales han sido delimitadas; Las autoridades encargadas de la administración del territorio, deben estar comprometidas en articular e implementar incentivos financieros y económicos para la producción sostenible de estas zonas; Se crearán asociaciones comunitarias que garantizarán la adecuada comercialización de los productos derivados de las actividades desarrolladas en las zonas de producción intensiva; y Se procurará por mejorar la calidad de vida de las poblaciones que se encuentran en las zonas de producción intensiva a través del fomento de los productos derivados de dicha producción.

En la tabla adjunta se presenta la zonificación, por tipo de zona y por municipio:



Municipio	Zonificacion	Area (Has)	Total
Iquira	Zona de Producción Controlada	1.782	16.274
	Zona de Producción Intensiva	467	
	Zona de Restauración	1.431	
	Zona Primitiva	12.593	
Palermo	Zona de Producción Intensiva	108	475
	Zona de Restauración	54	
	Zona Primitiva	312	
Santa Maria	Zona de Restauración	214	942
	Zona Primitiva	727	
Teruel	Zona de Producción Controlada	304	7.224
	Zona de Producción Intensiva	69	
	Zona de Restauración	312	
	Zona Primitiva	6.540	
			24.914

ARTICULO TERCERO. OBJETIVOS DE CONSERVACION. El Parque Natural Regional Cerro Banderas – Ojo Blanco tendrá los siguientes objetivos de conservación:

- Preservar los relictos de bosques alto-andino y vegetación de páramo presentes en el área, que conservan una muestra representativa de flora y fauna.
- Conservar los recursos hídricos y demás bienes y servicios ambientales que contiene y presta este ecosistema.
- Proteger los recursos paisajísticos e histórico culturales del área.
- Crear condiciones para la realización de investigaciones científicas, para la educación ambiental y para el desarrollo de actividades recreativas y de ecoturismo compatibles con los objetivos de conservación establecidos y con el Plan de Manejo Ambiental del Parque.
- Prevenir desastres naturales.
- Aportar las bases necesarias para la creación de una cultura ambiental, reconociendo las áreas protegidas como instrumentos científicos importantes para la sociedad actual y futura del departamento del Huila.

ARTICULO CUARTO. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. Se adopta como instrumento de planificación de las acciones a desarrollar para la preservación, conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible del Parque Natural Regional Cerro Banderas – Ojo Blanco, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) contenido dentro del Estudio sobre caracterización, delimitación, zonificación y formulación del Plan de Manejo Ambiental de las áreas naturales Cerro Banderas y Ojo Blanco, para su declaratoria como área natural protegida.



ARTICULO QUINTO. RESERVAS: Se reservan para ser manejados bajo un régimen especial, de conformidad con los objetivos de conservación definidos en este Acuerdo, los terrenos situados dentro del Parque Natural Regional Cerro banderas – Ojo Blanco que se enuncian a continuación:

- Los baldíos y los inmuebles adquiridos por las entidades públicas para la preservación de los recursos hídricos y la biodiversidad; y los que adquieran en los sucesivo, a titulo gratuito u oneroso, con el mismo propósito.
- Los predios que adquieran los municipios y el departamento en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.
- Los inmuebles que ingresen al patrimonio del estado como consecuencia de la extinción de dominio.
- Los predios de propiedad privada cuyos propietarios convengan en someterlos al régimen del parque bajo la figura de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 (artículo 109) y el Decreto 1996 de 1999.

ARTICULO SEXTO. ADMINISTRACION. La administración del Parque Natural Regional Cerro Banderas – Ojo Blanco estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM. El órgano consultivo de la administración del Parque Natural Regional Cerro Banderas – Ojo Blanco será el Comité Interinstitucional de Áreas Protegidas – CIAP, del Consejo Ambiental Departamental. En todo caso, la Corporación ejercerá sus funciones de administración en estrecha coordinación y articulación con las Administraciones Municipales de la jurisdicción del Parque y los respectivos Comités Locales de Áreas Protegidas (COLAP), donde ellos existan.

ARTÍCULO SEPTIMO. FUNCION ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD. En desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad por la Constitución Política de Colombia, para el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado ubicados dentro del Parque Natural Regional Cerro Banderas — Ojo Blanco se deberá asegurar la permanencia de la cobertura boscosa existente en la zonas determinadas en la zonificación como Zona Primitiva y Zona de Restauración, sin perjuicio de que se puedan autorizar permisos de aprovechamiento forestal de tipo doméstico dentro de la demás zona de cobertura del Parque Natural Regional Cerro Banderas — Ojo Blanco, previo el cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley y la autoridad ambiental regional.

ARTICULO OCTAVO. El presente acuerdo rige a partir de fecha de su publicación.

Dado en Neiva a los veintisiete (27) días del mes septiembre de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIOGENES PLATA RAMIREZ

Presidente

ALBERTO VARGAS ARIAS

Secretario Consejo Directivo